

sidad que deban hacer trabajos clínicos de conformidad con las reglamentaciones universitarias. El tiempo de asistencia y las condiciones de docencia en que deben realizarse los trabajos clínicos serán fijados por las reglamentaciones que dicte al respecto el Consejo Universitario.

Art. 5.— Las instituciones hospitalarias que no sean las ya indicadas, pero que dependan de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, al hacer recomendaciones para el nombramiento de internos, se sujetarán a las mismas disposiciones dictadas respecto de las dos instituciones mencionadas en el artículo 2 del presente Decreto, y recibirán externos de conformidad con las solicitudes de la Universidad y las disposiciones de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Dr. Rafael G. Fosalba Muro, como Cónsul General Honorario de la República en Montevideo, Uruguay.— G. O. N° 5525, del 23 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 818.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Doctor Rafael G. Fosalba Muro como Cónsul General Honorario de la República en Montevideo, Uruguay.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”,

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.